

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— El señor Onésimo Medina D'Oleo, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Milton Onésimo Medina D'Oleo.

Artículo 2.— La señora Juana Cristiana Sabino Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Maribel Sabino Rodríguez.

Artículo 3.— La señorita Rosa Mojica Rodríguez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Lauda Mojica Rodríguez.

Artículo 4.— El presente decreto se publicará en la Gaceta Oficial y en un diario de circulación nacional.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2035, que autoriza una emisión de sellos postales alusivos al 25 Aniversario de la Gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo, 1959-1984

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984
SALVADOR JORGE BLANCO
 Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2035

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas indicadas:

DENOMINACION: : 25 Aniversario Gesta de Constanza, Maimón y Estero Hondo. 1959—1984.

DISEÑO : Monumento en honor a los mártires de Constanza, Maimón y Estero Hondo.

ESPECIFICACIONES : Llevarán las leyendas República Dominicana, Correos, su valor expresado “6¢”, y los textos que identifiquen el tema histórico de su diseño.

VALOR : Seis centavos (RD\$0.06).

CANTIDAD : Trescientos mil (300,000) ejemplares.

Artículo 2.— Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán impresos en formato cuadrado, en hojas de cincuenta (50) ejemplares, bajo el procedimiento off-set, a dos colores.

Artículo 3.— Para la emisión indicada se utilizará papel litográfico.

co para estampillas cromo 56 B, sustancia 103 gm².

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 121^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2036, que autoriza una impresión de sellos postales con motivo del Centenario del Nacimiento de Pedro Henríquez Ureña, 1884–1984

G.O. No. 9639 del 16 de Junio de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2036

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas, No. 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas indicadas:

DENOMINACION : Centenario del Nacimiento de Pedro Henríquez Ureña. 1884–1984.

DISEÑO : Efigies de Pedro Henríquez Ureña, de Salomé Ureña de Henríquez y una es-